



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-10718959-GDEBA-DGAMAMGP - PASIVO AMBIENTAL Levantamiento

---

**VISTO** el expediente EX-2023-10718959-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 13.515, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, la Disposición N° 741/23, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° C00005232/3, con fecha 1 de marzo de 2023 de esta Autoridad Ambiental, obrantes en el orden N° 3, se fiscalizó el establecimiento de la firma PASIVO AMBIENTAL, propiedad de la Señora Gabriela ORLANDO (CUIT N° 27-21790301-1), sito en calle (geolocalización -34.6637342, -58.6814040) Niceto Vega y N. Kirchner, de la Localidad y Partido de Ituzaingo, en el que se encuentra un depósito, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del mismo, recayendo dicha medida por encontrarse en total estado de abandono con presencia de derrames, envases y cisternas con restos de productos, piletas cuyo contenido logra rebasar los bordes etc, por las facultades otorgadas en el artículo 69 bis (incorporado por el art 1° de la Ley 13516) de la Ley N° 11.723;

Que la referida clausura preventiva fue convalidada por DISPO-2023-741-GDEBA-DPCYFMAMGP, de fecha 12 de junio de 2023, obrante en el orden N° 16;

Que mediante PV-2024-45879426-GDEBA-DFEMAMGP vinculado en el orden N° 28-intervino la Dirección de Fiscalización Especial, concluyendo lo siguiente: “(...) *Teniendo en cuenta la presentación realizada por la interesada al N° de orden 25; esta Dirección entiende que se encuentran dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida impuesta, con los siguientes condicionamientos: 1) en un plazo de 120 días deberá realizar las tareas de mejora y adecuaciones a la normativa, comprometiéndose en dicho plazo a: 1.a) retiro de suelo impactado con hidrocarburos; 1.b) retiro de agua impactada con*

*hidrocarburos; 1.c) realizar muestreo de suelo y agua; 1.d) cegado de tanques de almacenamiento; 1.d) retiro de cisterna que contiene aceite;1.e) retiro de residuos y limpieza general del predio; 2) en un plazo de 30 días deberá remitir (al correo mail: fiscalizacionespecial@ambiente.gba.gob.ar;) la documentación que a continuación se detalla: 2.a) Informar el criterio de selección de estudios de los parámetros seleccionados para todas las muestras a analizar de calidad de agua y suelo, considerando determinaciones de hidrocarburos; 2.b) informar el fecha aproximada de retiro de cisterna, residuos; así como también limpieza general del predio; 3.c) informar fecha de inicio y tiempo estimativo de las mismas, como así también de la realización de los muestreos ambientales, detallar cantidad de muestras de suelo y profundidad de la evaluación. A efecto de lo anterior dar aviso con 48 hs. De antelación a los fines de la fiscalización de las mismas. (...)*”;

Que consecuentemente, en fecha 26 de diciembre de 2024, bajo el orden N° 30, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, mediante PV-2024-45885162-GDEBA-DPCYFMAMGP, determino: “(...) esta Dirección Provincial entiende que se encuentran dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida impuesta, con los siguientes condicionamientos establecidos en el orden señalado. (...)

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Faltas Ambientales, en el marco de lo normado por las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, su reglamentación y normativa complementaria y de la Ley Provincial N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

## **LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

### **DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta por DISPO-2023-741-GDEBA-DPCYFMAMGP, de fecha 12 de junio de 2023, sobre el establecimiento de la firma PASIVO AMBIENTAL, propiedad de la Señora Gabriela ORLANDO (CUIT N° 27-21790301-1), sito en calle (geolocalizacion - 34.6637342, -58.6814040) Niceto Vega y N. Kirchner, de la Localidad y Partido de Ituzaingo, en el que se encuentra un deposito, medida que recayó por encontrarse en total estado de abandono con presencia de derrames, envases y cisternas con restos de productos, piletas cuyo contenido logra rebasar los bordes etc, por las facultades otorgadas en el artículo 69 bis (incorporado por el art 1º de la Ley 13516) de la Ley N° 11723.

**ARTÍCULO 2º.** Comunicar a la firma PASIVO AMBIENTAL, propiedad de la Señora Gabriela ORLANDO que

deberá: 1) en un plazo de 120 días deberá realizar las tareas de mejora y adecuaciones a la normativa, comprometiéndose en dicho plazo a: 1.a) retiro de suelo impactado con hidrocarburos; 1.b) retiro de agua impactada con hidrocarburos; 1.c) realizar muestreo de suelo y agua; 1.d) cegado de tanques de almacenamiento; 1.e) retiro de cisterna que contiene aceite; 1.f) retiro de residuos y limpieza general del predio; 2) en un plazo de 30 días deberá remitir (al correo mail: [fiscalizacionespecial@ambiente.gba.gob.ar](mailto:fiscalizacionespecial@ambiente.gba.gob.ar);) la documentación que a continuación se detalla: 2.a) Informar el criterio de selección de estudios de los parámetros seleccionados para todas las muestras a analizar de calidad de agua y suelo, considerando determinaciones de hidrocarburos; 2.b) informar el fecha aproximada de retiro de cisterna, residuos; así como también limpieza general del predio; 3.c) informar fecha de inicio y tiempo estimativo de las mismas, como así también de la realización de los muestreos ambientales, detallar cantidad de muestras de suelo y profundidad de la evaluación. A efecto de lo anterior dar aviso con 48 hs. De antelación a los fines de la fiscalización de las mismas.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.